



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLEDO N.S.
Toledo, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : DEMANDA PERTENENCIA P.E.A.D.
Radicado : 548204089001-2021-00102-00
Demandante : MARITZA VELASCO RIVERO
Demandados : LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, ROSA NELLY JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JAIMES MENDOZA y MARIA JULIA ESQUIVEL DE JAIMES / DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela de que da cuenta la constancia secretarial que antecede y habiéndose subsanado en oportunidad el escrito introductorio; se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada incoada a través de mandatario judicial por **MARITZA RIVERO VELASCO** contra **LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, ROSA NELLY JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JAIMES MENDOZA y MARIA JULIA ESQUIVEL DE JAIMES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

ANTECEDENTES:

El 10 de septiembre de 2021, se recibió en la secretaría de este juzgado a través del correo electrónico institucional, la demanda que hoy ocupa nuestra atención, con sus anexos. (fol. 1 a 52)

Dejada la constancia secretarial sobre las acciones de tutela tramitadas desde la fecha de recibo del citado escrito genitor y sus anexos, con proveído adiado al diecisiete (17) de noviembre del año próximo pasado y de conformidad al numeral 1 del Art. 85 del C.G.P., se ordenó oficiar por secretaría a la Registraduría Municipal del Estado Civil con sede en Labateca N.S., para que en el término de los Cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandante, remitiera con destino a este juzgado o en su defecto, ordenara a quien debía hacerlo, el registro civil de defunción de RAFAEL JAIMES MENDOZA y los registros civiles de nacimiento de LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, MARIA NELL Y JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL. (fol. 55 a 57)

Dejadas las constancias secretariales pertinentes, especialmente en cuanto al recibo de la documentaria solicitada y que finalmente solo pudo recibirse el el 01 de marzo de 2022, pasaron las diligencias a despacho para lo concerniente a la admisión del escrito demandatorio (fol. 74)

Con proveído del 18 de marzo hogañ, se inadmitió la demanda de marras por cuanto entre otras cosas se tornaba necesario aclararse lo que tenía que ver con la contradicción existente entre los números de cédula del de cujus RAFAEL JAIMES MENDOZA ya que en los registros civiles de sus hijos aparece con uno diferente al plasmado en el igualmente registro civil de su defunción, no pudiéndose por tanto, establecerse a ciencia cierta si se trataba de la misma persona; e igualmente, si la codemandada MARIA NELLY JAIMES ESQUIVEL, así citada en la demanda, es la misma ROSA NELLY JAIMES ESQUIVEL a que hace relación el registro civil de nacimiento allegado; por lo anterior; se concedió al mandatario judicial de la parte actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias reseñadas. (fol. 75 a 78)

Dentro del mencionado lapso de ley, el apoderado del demandante, allega escrito y anexos realizando las aclaraciones puestas de presente. (folios 79 a 94).

El 30 de marzo de 2022, pasaron las diligencias a despacho, dejándose finalmente constancia secretarial respecto a las acciones de tutela tramitadas durante el lapso comprendido entre la última calenda citada y el 31 mayo del año que corre. (fol. 95 y 96)

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que tal como anteriormente se acotó, el togado en su calidad de mandatario judicial de la parte actora, allegó dentro de la oportunidad legal conferida para tal efecto, escrito acatando los pedimentos del despacho, aclarando lo solicitado y en tales condiciones adjuntando de nuevo la demanda e introduciendo las reformas pertinentes, como derecho que le asiste, demostrando que efectivamente el señor RAFAEL JAIMES MENDOZA identificado con número de cédulas diferentes en los registros civiles de sus hijos y su certificado de defunción son la misma persona, que tal contradicción se debió a los cambios sufridos por el documento de identidad entre 1935 y 1952 año este último en que se expide la nueva cédula y se asignaba nuevo número; allegando además las partidas eclesiásticas de bautismo y defunción del citado JAIMES MENDOZA para demostrar lo pertinente; por tanto, en términos procedimentales, habrá de tenerse por subsanada la demanda a las voces de lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad a los Artículos 82 y 375 ejusdem, por reunir los requisitos legales, tal como precedentemente se esbozó, habrá de admitirse el precitado escrito genitor y darle el curso de un proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia, tal como lo consagra el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II de la obra en cita.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P

- Comoquiera que de la manifestación expresa del demandante, de emplazar a los codemandados **LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, ROSA NELLY JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JAIMES MENDOZA y MARIA JULIA ESQUIVEL DE JAIMES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, "únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".
- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se solicita en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE :

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada a través de mandatario judicial de confianza por **MARITZA RIVERO VELASCO** contra **LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, ROSA NELLY JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JAIMES MENDOZA y MARIA JULIA ESQUIVEL DE JAIMES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble pretendido en usucapión.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia al apoderado de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atento a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Comoquiera que de la manifestación expresa de la parte actora a través de su mandatario judicial de confianza, de desconocerse el domicilio y/o lugar de trabajo actual de los codemandados **LUIS ALIRIO JAIMES ESQUIVEL, JESUS RAFAEL JAIMES ESQUIVEL, BLANCA CECILIA JAIMES ESQUIVEL, ROSA NELLY JAIMES ESQUIVEL y ANA JOSEFA JAIMES ESQUIVEL COMO HEREDEROS**

DETERMINADOS DE RAFAEL JAIMES MENDOZA y MARIA JULIA ESQUIVEL DE JAIMES; HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

CUARTO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la norma en cita.

SEXTO: Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite especial consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Art. 375, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del C.G.P. como verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Odjm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

**Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d5b4ce1800b73f4fbd2eb9384eb5c7cb7379ece85c53655bc729ffb754e515

Documento generado en 31/05/2022 02:17:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**